

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 83 DE LA LEY 27972, LEY  
ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

**Artículo 1. Modificación del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades**

Modifícase el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

**“Artículo 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE  
PRODUCTOS Y SERVICIOS**

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

(...)

**2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

2.1 Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir normativa vigente y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados. La municipalidad brinda las facilidades de orientación y capacitación a los comerciantes involucrados, en lo que resulte necesario y pertinente.

(...)”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Preferencia de actuales concesionarios**

En los casos en que la municipalidad intervenga para remodelar, mejorar o ampliar los mercados de abastos a su cargo y que se afecte las ubicaciones de los actuales concesionarios debidamente acreditados y empadronados; mediante

LU 98507

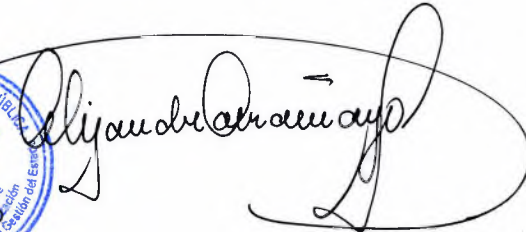
acuerdo de concejo municipal ~~se~~ se deberá normar la forma en que los actuales concesionarios ejercerán su preferencia para la reubicación a la que hubiera lugar.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República*

*ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*



Otilia de la Cruz

